



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gov.ar

ORDENANZA N° 2.348/2.025

VISTO: El contenido del Expediente N° 2.262/2.025-0 Dirección de Desarrollo Económico: Eleva: Proyecto de Ordenanza, Solicitud de autorización para inscripción de Cantera “Oralco Roja” de áridos sobre Arroyo La Bebida.

La necesidad de autorizar en el caso concreto, como así también reglamentar el Uso y Explotación de Cantera propiedad municipal de minerales de 3° Categoría (áridos) ubicado en Arroyo La Bebida en la Ciudad de Malargüe.

y;

CONSIDERANDO: Que la actividad de explotación está supeditada a la Ley N° 1.919 Código de Minería, Ley N° 24.498 de marco legal a la Actividad Minera Moderna, Ley N° 5.961 Ambiente de Mendoza, Decreto N° 820 de la Protección Ambiental para la Actividad Minera, Ley Provincial N° 9.529/2.024 Código de Procedimiento Minero y Anexos.

Que el Código Minero establece mediante Título X, las disposiciones aplicables a las minas de Tercera Categoría, dentro de las cuales el Artículo 201° dispone: El Estado y las Municipalidades pueden ceder gratuita o condicionalmente y celebrar toda clase de Contratos con referencia a las Canteras, cuando se encuentran en terreno de su dominio.

Que a nivel Provincial la Ley N° 9.529/2.024 de Procedimiento Minero, instituye mediante Título VI el apartado dispuesto para los minerales de Tercera Categoría.

Que la Ley referenciada ut supra dispone: Artículo 99°. Para obtener la inscripción de mina de Tercera Categoría, el solicitante deberá presentar la solicitud ante la Autoridad Minera, que contendrá además de lo dispuesto en los Artículos 14° y 16° de este cuerpo legal, los siguientes requisitos:

- a) Acreditación legal de la titularidad registral de suelo y en su caso, copia certificada del Contrato de Locación, Explotación o Autorización de la persona que detente la titularidad registral o la administración del inmueble con facultades suficientes, con las firmas debidamente certificadas y el cumplimiento de las normas tributarias vigentes.

Que por ello la empresa Oralco S.R.L, C.U.I.T. N°: 30-65171710-4, solicita la autorización a la Municipalidad de Malargüe para realizar extracción de minerales de Tercera Categoría (áridos) en Cantera propiedad comunal.

Que dicha riqueza y patrimonio comunal exige contar con las herramientas legales y administrativas, que permitan su correcta administración, manejo responsable y sustentable en pos del desarrollo productivo.



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gov.ar

Que conforme a la Ley N° 1.079 Orgánica de Municipalidades, la administración y enajenación de las propiedades Municipales, no pueden ser enajenadas o gravadas en cualquier forma, sino con el voto de los dos tercios del total de los miembros del Honorable Concejo Deliberante.

Que siendo el Honorable Concejo Deliberante el órgano competente para dictar normas en materia de contrataciones, tanto en la forma, como en los límites dinerarios de cada uno de ellos. El mismo deberá basarse en el principio de selección objetiva, conveniencia, publicidad y concurrencia, tomando como principio fundamental el de la Licitación Pública.

Que el Artículo 9° del Código Minero instituye que: “El Estado no puede explotar ni disponer de las minas, sino en los casos expresados en la presente Ley”, por lo que resulta adecuado que el Estado otorgue la explotación de las mismas a terceros- empresas, que garanticen un desarrollo sostenible, amigable con el ambiente como así también la mano de obra local y el compromiso social empresario con la Ciudad.

Que igualmente resulta, necesaria el abono del beneficiario a la comuna, de un canon mensual en compensación por el uso y explotación de la Cantera, el cual debe ser autorizado por el Órgano Deliberativo.

Que asimismo la autorización de la Municipalidad de Malargüe en su rol de superficiario de Canteras de Tercera Categoría, no exime a los autorizados al cumplimiento íntegro de la normativa vigente. Ergo, dicha permisión queda sujeta a la obediencia absoluta del correcto proceder del canterista, quien asegura la indemnidad municipal.

Que teniendo presente lo solicitado por la Empresa Oralco S.R.L, C.U.I.T. N°: 30-65171710-4, cuya experiencia minera.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS.

ORDENA

ARTÍCULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a suscribir el Contrato de Comodato entre la Municipalidad de Malargüe y la Empresa Oralco S.R.L, C.U.I.T. N°: 30-65171710-4, cuyo objetivo es el otorgamiento de la Cantera ubicada en Arroyo La Bebida, para la explotación y extracción de minerales de Tercera Categoría, Áridos, por el período de cinco (5) años, contando desde la fecha de la firma.

ARTÍCULO 2°: Apruébase la totalidad de las cláusulas contenidas en el Contrato de Comodato, adjunto como Anexo I.



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gov.ar

ARTÍCULO 3º: Inclúyase como parte de la presente pieza legal, el Contrato de Comodato entre la
Municipalidad de Malargüe y la Empresa Oralco S.R.L.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, regístrese, cúmplase, publíquese, agréguese copia de la presente en las
actuaciones correspondientes y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DR. RICARDO BALBIN DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALARGÜE A DOS DÍAS DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTICINCO

Rosana Scheurer

Secretaria

HCD Malargüe

Rodrigo Emanuel Hidalgo

Presidente

HCD Malargüe





Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gov.ar

CONTRATO DE COMODATO

En la Ciudad de Malargüe el día 02 de octubre del Dos Mil Veinticinco, se celebra entre la Municipalidad de Malargüe, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Cdor. Celso Alejandro Jaque, D.N.I. N° 13.642.627, cuya firma refrenda el Secretario Juan José Narambuena, D.N.I. N° 21.377.279 con domicilio en calle Fray Inalican Este N° 94, de la Ciudad de Malargüe, provincia de Mendoza, República Argentina, en adelante denominado *El Comodante*, y la empresa Oralco S.R.L, C.U.I.T. N°: 30-65171710-4, con domicilio real en calle Barcala N° 1600, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, República Argentina, en adelante denominado El Comodatario, se convienen en celebrar el presente contrato de extracción de minerales (áridos) que se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: La Municipalidad concede al Comodatario, autorización para realizar la explotación de cantera para la extracción de minerales (Áridos) sobre una fracción de un inmueble de su propiedad, denominado Estancia Cañada Colorada, adquirido al Estado nacional Argentino, mediante Escritura Pública N° 86 de fecha 24 de Julio de 2008, labrada ante el Notario Natalio P. Etchegaray, Escribano General de Gobierno de la Nación, ubicada en la localidad de Malargüe, Provincia de Mendoza, que se identifica en el croquis/plano de mensura. La fracción se denomina Cantera Oralco Rojo, con una superficie de 5 hectáreas. -

SEGUNDA: EL COMODATARIO, presenta el plano con la especificación de las coordenadas de ubicación sobre el Arroyo “La Bebida” para la explotación y extracción de minerales de tercera categoría: “ARIDOS”, con las siguientes coordenadas:

Coordenadas Gauss Krüger Campo Inchauspe 69 Faja 2

Esq. 1 =	X: 6079790,00	Y: 2442619,00
Esq. 2 =	X: 6079729,00	Y: 2442602,00
Esq. 3 =	X: 6079838,00	Y: 2442399,90
Esq. 4 =	X: 6080059,00	Y: 2442274,00
Esq. 5 =	X: 6079981,00	Y: 2442129,00
Esq. 6 =	X: 6080061,00	Y: 2442088,00
Esq. 7 =	X: 6080134,00	Y: 2442387,00
Esq. 8 =	X: 6079891,00	Y: 2442429,00





Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gov.ar

Coordenadas Posgar 07 Faja 2

Esq. 1 =	X: 6079584,97	Y: 2442529,76
Esq. 2 =	X: 6079523,97	Y: 2442512,76
Esq. 3 =	X: 6079632,97	Y: 2442309,76
Esq. 4 =	X: 6079853,97	Y: 2442184,76
Esq. 5 =	X: 6079775,97	Y: 2442039,76
Esq. 6 =	X: 6079855,97	Y: 2441998,76
Esq. 7 =	X: 6079928,97	Y: 2442297,76
Esq. 8 =	X: 6079685,97	Y: 2442339,76

TERCERA: La duración del presente contrato será de Cinco (5) años, contados desde la fecha de la firma del presente contrato. Terminado este período, el Comodatario podrá requerir una prórroga del contrato por igual lapso, previo acuerdo entre las partes, con remisión y aprobación del Honorable Concejo Deliberante. A fin de hacer ejercicio de la opción de prórroga del contrato, el Comodatario deberá manifestar su voluntad en tal sentido mediante comunicación fehaciente a la Municipalidad, con una antelación no menor a Ciento Veinte (120) días del vencimiento del contrato original.

Resuelto de común acuerdo dicha prórroga, se evaluará el proyecto en el Concejo Deliberante para su consideración y determinación de los nuevos valores que regirán en concepto de canon por la explotación de las canteras.

Sin perjuicio de lo establecido, las partes podrán, en forma anticipada, renegociar el presente contrato si la Municipalidad cuenta con la aprobación de la Ordenanza correspondiente, donde se establecerán las pautas de la contratación.

CUARTA: El volumen mensual de material (áridos), a extraer por El Comodatario será de cinco mil quinientas (5.500) toneladas mensuales, siendo el anual autorizado de extracción de sesenta y seis mil (66.000) toneladas, a efecto de la fiscalización de la extracción realizada, El Comodatario deberá presentar con una antelación de Treinta (30) días del inicio de un nuevo periodo anual, la documentación certificada por autoridad o funcionario competente.

QUINTA: El Comodatario se compromete a abonar mensualmente a La Municipalidad, hasta el 31 de diciembre de 2.030, un canon mínimo mensual de arrendamiento de setenta (70) litros de Gas-Oíl de mayor grado. Además, tendrá la opción de realizar un pago anual anticipado entre enero y marzo de cada año, que cubrirá la totalidad de la obligación mensual por un año, equivalente a ochocientos cuarenta



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gov.ar

(840) litros de Gas-Oil de mayor grado (70 litros/mes x 12 meses). Este pago anual anticipado se realizará en un solo desembolso y comenzará a hacerse efectivo a partir del 01 de agosto 2.025. En caso de no obtener el permiso de explotación de la Dirección Provincial de Minería para esa fecha, deberá solicitar por escrito a la Secretaría de Desarrollo Económico de la Municipalidad de Malargüe la prórroga del cobro del canon. El valor del canon será determinado por el Área de Rentas de la Municipalidad de Malargüe, tomando como referencia el precio de venta al público de Gas- Oil de mayor grado de YPF en la localidad de Malargüe.

SEXTA: La Regalía Minera es del tres por ciento (3%) sobre el valor de litro de gasoil de mayor grado por tonelada de mineral extraído, transportado o acumulado, antes de cualquier proceso de transformación. Para calcular el monto de la Regalía Minera, El Comodatario deberá presentar la misma Declaración Jurada que presentan ante la Autoridad Minera Provincial, detallando la cantidad de mineral extraído, transportado o acumulado. El valor del combustible (gas-oil) a utilizar para el cálculo es el mismo que el declarado en el ítem anterior. El Área de Rentas Municipal calculará el canon multiplicando la cantidad de mineral por el valor de litro de gasoil y aplicando el porcentaje de Regalía Minera (3%). El resultado será el monto de la Regalía Minera a pagar. Si no presentan la Declaración Jurada dentro de los plazos establecidos, la autoridad de aplicación puede determinar el monto de oficio.

Regalía Minera = (Cantidad de mineral extraído, transportado o acumulado expresado en toneladas) x (Valor de litro de gasoil) x 3%.

SEPTIMA: Si El Comodatario no realiza actividad de extracción anual, La Municipalidad duplicará el valor del arrendamiento, el cual se aplicará en el año siguiente. Si se repite esta situación por segunda vez, La Municipalidad dará por finalizado el contrato, notificará a la Dirección de Minería para que se proceda al archivo del expediente correspondiente.

OCTAVA: El Comodante podrá modificar los valores establecidos en las cláusulas Quinta, Sexta Y Séptima, con notificación previa por escrito a El Comodatario con al menos 30 días de anticipación en su domicilio informado. Los valores a pagar se ajustarán según lo determine el Municipio o la tarifaria vigente.

NOVENA: El Comodatario podrá extraer material (áridos) cuando presente al municipio la habilitación o autorización de extracción por la Dirección Provincial de Minería. -

DECIMA: Serán causales de rescisión del contrato por culpa de El Comodatario:

- a) El incumplimiento en el pago de un (1) mes de canon locativo, autoriza a la Municipalidad, a dar por rescindida la contratación, sin lugar a indemnización a cargo del mismo por los perjuicios que su actitud morosa ocasionara.
- b) Falta de pago de servicios con que contare el predio.
- c) Falta de acreditación de cancelación de pago de servicios.



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gov.ar

- d) Falta de pago de Seguros de Responsabilidad Civil hacia terceras personas y/o cosas.
- e) Si por efecto de su actividad genera alteración del orden público y de las buenas costumbres.
- f) Si cedere o subarrendare el sector a terceros.

En caso de rescisión del contrato por alguna de las causales mencionadas, El Comodante deberá notificar por escrito al Comodatario, indicando la causal de rescisión y la fecha efectiva de la misma, con una antelación mínima de diez (10) días.

DECIMA PRIMERA: El Comodatario podrá luego de los seis (6) primeros meses de vigencia de la relación contractual, resolver la contratación, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión al locador con una antelación mínima de sesenta (60) días de la fecha en que se reintegrará el inmueble. En caso de hacer uso de la opción de rescisión en los primeros doce (12) meses de vigencia de la relación contractual, deberá abonar a La Municipalidad, en concepto de indemnización una suma equivalente a Un Mes y Medio (1, ½) de alquiler al momento de desocupar los sectores y la de Un (1) mes si la opción se ejercita transcurrido dicho lapso.

DECIMA SEGUNDA: El contrato no podrá ser cedido, ni total ni parcialmente, el arrendamiento no podrá asociarse con otros u personas físicas o jurídicas. No obstante, ello, El Comodatario, podrá proponer la Autoridad Competente, la aceptación de tales cesiones o Asociaciones. Tales compromisos deberán ser documentados por escritos, donde conste una información detallada de las mejoras, no pudiendo alterarse en ellos, los precios pactados originalmente, salvo que estas disminuyeran como consecuencia de los cambios introducidos, en cuyo caso la información deberá estar acompañada de un análisis de precios en el que se determine en detalle las causas que motivan la disminución y la magnitud de la misma. En este caso las nuevas empresas deberán reunir todas las condiciones exigidas, de producirse una cesión de contrato, ésta debe ser previamente aprobada por La Municipalidad.

DECIMA TERCERA: El Comodatario, se obliga a extraer la materia prima en forma metódica y ordenada sin detrimento del valor intrínseco del terreno. Asimismo, se obliga a que los trabajos de extracción que se autorizan se efectúen en forma paulatina y en capas sucesivas, sin alterar la configuración del lugar, de acuerdo con el Decreto N°820/2.006 Declaración de Impacto Ambiental que otorgará la Autoridad Competente, en cumplimiento de la Ley N° 5961/1.992 General del Ambiente de Mendoza y Titulo Ambiental del Código de Minería. -

DECIMA CUARTA: El Comodatario, se compromete a realizar remediación en forma simultánea con la explotación y presentar el plan de cierre según lo establezca la Dirección Provincial de Minería.

DECIMA QUINTA: El plan de explotación que deberá presentar El Comodatario, determinará la profundidad máxima de las excavaciones de la cantera, teniendo en cuenta los espesores de los distintos horizontes y la topografía del terreno. Asimismo, se establece que los sectores explotados deberán tener



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gov.ar

una pendiente de escurrimiento definido, aprovechando la proximidad de zonas bajas para sus desagües en las mismas, evitando de este modo la forma de pozos y piletas. -

DECIMA SEXTA: La explotación se realizará de acuerdo a la Resolución N° 019/2.020 de la Dirección de Hidráulica.

DECIMA SEPTIMA: La Municipalidad de Malargüe, como Comodante, se reserva el derecho de realizar inspecciones periódicas en la cantera ubicada en la Estancia Cañada Colorada, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, incluyendo la extracción de materia prima de forma metódica y ordenada, el pago de la Regalía Minera y el cumplimiento de las normativas ambientales y de seguridad aplicables.

DECIMA OCTAVA: El Comodatario, se compromete a permitir el acceso a la propiedad para realizar dichas inspecciones, sin necesidad de notificación previa, y a proporcionar toda la información y documentación que se le solicite.

DECIMA NOVENA: El Comodatario deslinda a La Municipalidad de toda la responsabilidad por los daños y perjuicios, que pudieren ocasionarse por la explotación de la cantera, sobre personas, animales y bienes durante la vigencia de la contratación. -

VIGESIMA: Son a cargo exclusivo de El Comodatario las obligaciones emergentes de la Legislación minera, laboral, comercial, fiscal, entre otros, que el desarrollo emergente de las actividades imponga. El Comodatario se obliga a la registración de la explotación en el Registro de Canteras de la Dirección de Minería de la Provincia de Mendoza, la cual será solo a los efectos de fiscalización por parte de la policía minera (Art. 204° y consecuentes del Código de Minería) no generando de ningún modo antecedentes con relación al dominio o cualquier otro derecho respecto al inmueble en que se hayan ubicadas las canteras.

VIGESIMA PRIMERA: Los contratantes se sujetarán a lo establecido en el Título 13 Sección 2 del Código de Minería “De la Protección Ambiental para la Actividad Minera” debiendo El Comodatario tomar todas las previsiones para la protección del ambiente y la conservación del Patrimonio Natural y Cultural y así evitar cualquier tipo de responsabilidad emergente de las disposiciones allí contenidas; pudiendo La Municipalidad verificar su cumplimiento. -

VIGESIMA SEGUNDA: El Comodatario deberá contratar los seguros que se mencionan a continuación, los que permanecerán vigentes durante el lapso de la relación contractual y de su prórroga:

1) Por Personal Empleado: Deberá contar con su Seguro de Riesgo de Trabajo, cubriendo los riesgos de la Ley N° 24.557 y que otorgue cobertura a la totalidad del personal propio a emplear tanto en la explotación de la cantera como al que desempeña en el emprendimiento comercial a instalar en el mismo. En caso de Auto asegurados deberá requerir la documentación e información que determine la reglamentación. -



Uriburu y Saturnino Torres
5613 Malargüe – Mendoza
República Argentina
Tel/Fax: (0260) 4471743
www.hcdmalargue.gov.ar

2) De Responsabilidad Civil: El mismo deberá cubrir los daños y/o lesiones hacia terceros en general que otorgue cobertura para la totalidad de las operaciones involucradas. Dicha póliza deberá incluir las siguientes cláusulas adicionales:

a) Subrogación: “Conste que a los efectos de la cobertura otorgada y en tanto fuere atraída su responsabilidad, será también asegurado la Municipalidad de Malargüe. A que se mantendrá indemne ante cualquier administrativo o judicial en que se vea involucrado y que sea objeto de la cobertura, continuando el cumplimiento de las obligaciones y cargas emergentes del contrato de seguro en cabeza del asegurado principal”.

b) Notificación: “La aseguradora se compromete a informar a la Municipalidad de Malargüe el no pago de las primas correspondientes, debiendo comunicar a su vez en forma inmediata y de manera fehaciente esta última cualquier hecho u omisión que pudiera determinar la modificación o extinción de la cobertura ,dejándose constancia de la aludida comunicación deberá practicarse con la debida antelación, que como mínimo de cinco (5) días hábiles, respecto a la fecha en que tal hecho u omisión produzca las consecuencias mencionadas las cuales serán inoponibles a la Municipalidad de Malargüe si la compañía aseguradora no cumpliera con el referido aviso en tiempo y forma.

VIGESIMA TERCERA: La falta de pago en tiempo y forma de los estipulado en la cláusula Quinta y Sexta dará lugar a la fijación de un interés punitivo equivalente al establecido por el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de préstamo.

VIGESIMA CUARTA: Para los trabajos de tareas generales y especialidades menores, el concesionario está obligado, en el caso que sea necesario, a incorporar a la obra operarios radicados en el Departamento de Malargüe, en una cantidad no menor al 60% (sesenta por ciento) del total del personal de esas características.

VIGESIMA QUINTA: A todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del presente convenio las partes constituyen domicilios especiales en La Municipalidad en Fray Inalacán Este N° 94, Ciudad de Malargüe, Provincia de Mendoza y El Comodatario en calle Barcala N° 1600, Godoy Cruz, Provincia de Mendoza, donde se tendrá por válidas las notificaciones que se practiquen y se someten para la resolución de cualquier divergencia que pudiera surgir del presente a los tribunales ordinarios con competencia en la ciudad de Malargüe, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponder.-

En la Ciudad de Malargüe, a los 09 días del mes de octubre del 2.025, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

